CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 115-CENACPUENTEARANDA-2025, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC PUENTE ARANDA Y ALSAVA S.A.S.

Entre los suscritos a saber: **Teniente Coronel FABIOLA CONSTANZA PARDO GONZALEZ**, quien actúa en su carácter de Directora de la **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE PUENTE ARANDA** y Ordenadora del Gasto, facultada para la celebrar contratos, de conformidad con lo señalado en el artículo 2º y numeral 5.2. de la Resolución Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022 emanada del Ministerio de Defensa Nacional, los numerales 1.5, 1.6 y 1.7 de la Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022, modificada parcialmente por la Resolución No. 4213 del 13 de octubre de 2023, quien en consecuencia representa al Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – CENAC PUENTE ARANDA con NIT No. 830.039.548-4 y por la otra, **ALSAVA SAS,** identificada con NIT No. 901.302.518-8, representada legalmente por VANESSA CATHERIN MENDEZ CHAPARRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.076.655 de Bogotá D.C., con domicilio en la CALLE 14 No. 43-11 de Bogotá D.C. teléfono 3153214789 y correo electrónico: licitaciones@alsavasas.com.co quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de COMPRAVENTA previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que, según lo contemplado en los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, fue otorgada la competencia para celebrar contratos estatales a los representantes legales de las entidades descentralizadas en todos los órdenes y niveles, así como la delegación de estos de manera total o parcial de la competencia para celebrar contratos o desconcentrar a los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo en sus equivalentes.

Que, la Resolución Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022, el señor Ministro de Defensa Nacional, debidamente facultado por la Constitución Política, delegó parcialmente a esta Dirección, la celebración, modificación, adición, prórroga, liquidación y terminación de contratos, así como los demás actos inherentes a la actividad contractual cuando la cuantía esté comprendida entre 0 S.M.M.L.V y 5.000 S.M.M.L.V.

Que, surtido el proceso contractual, se profirió Resolución de Adjudicación No. 00010648 del 17 de diciembre de 2025, procedió a:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el **LOTE 1 – CUERO** del **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBSASTA INVERSA ELECTRÓNICA SECOPII No. 134-SASI-CENACPUENTEARANDA-2025,** cuyo objeto es: **"ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y SUMINISTRO PARA LA PRODUCCIÓN VIGENCIAS FUTURAS 2026 - CON DESTINO AL BAINT" (LOTES CUERO, TELA, PAÑO, PLÁSTICOS Y COMPUESTOS, CREMALLERA Y CINTA** al oferente **ALSAVA SAS**, identificados con el **NIT. 901.302.518-8**, representada legalmente por VANESSA CATHERIN MENDEZ CHAPARRO, identificada con Cédula de Ciudadanía 53.076.655, por valor de **CIENTO OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($108.255.166,00), IVA INCLUIDO Y LOS DEMAS IMPUESTOS QUE SE DERIVEN.**

Que, quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y, por lo tanto, pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato.

Que, tras haber sido cumplidos todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente Contrato de compraventa que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: el objeto del presente contrato es la **"ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y SUMINISTRO PARA LA PRODUCCIÓN VIGENCIAS FUTURAS 2026 - CON DESTINO AL BAINT" LOTE 1 – CUERO** en virtud del cual, EL CONTRATISTA se compromete con el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL –CENAC PUENTE ARANDA a la prestación de los servicios descritos en el anexo técnico, estudios previos, propuesta del oferente y demás documentos precontractuales determinados en el PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE CARACTERISTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SECOP II No. 134-SASI-CENACPUENTEARANDA 2025.

El M.D.N.- EJÉRCITO NACIONAL-CENAC PUE, por su parte, adquiere los bienes objeto del presente contrato para el EJÉRCITO NACIONAL-CENAC PUE, con las especificaciones técnicas estipuladas en el estudio previo, anexo técnico, propuesta del oferente y demás documentos precontractuales del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE CARACTERISTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SECOP II No. 134-SASI-CENACPUENTEARANDA 2025 y en la oferta presentada por **ALSAVA SAS,** identificada con NIT No. 901.302.518-8, representada legalmente por VANESSA CATHERIN MENDEZ CHAPARRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.076.655 de Bogotá D.C., con domicilio en la CALLE 14 No. 43-11 de Bogotá D.C. teléfono 3153214789 y correo electrónico: licitaciones@alsavasas.com.co, documentos que hacen parte integral del presente contrato, en los precios relacionados en la siguiente clausula.

CLÁUSULA SEGUNDA. – VALOR: El valor del presente contrato es por la suma **CIENTO OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($108.255.166,00), IVA INCLUIDO Y LOS DEMAS IMPUESTOS QUE SE DERIVEN,** distribuidos a precios unitarios de la siguiente manera:

LOTE 1 CUERO							
CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO							
A-02-02-01-000-002-09							
ITEM	**UNSPSC (CCE)**	**DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO**	**NORMA TECNICA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA Y/O CUADRO TÉCNICO**	**UNIDAD MEDIDA**	**CANTIDADES**	**VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO**	**VALOR TOTAL IVA INCLUIDO**
1.7	11162300	CUERO CHAROLADO NEGRO	JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-03592/INT-0	DM2	13.548	1.641	$22.232.268,00
2.8	11162300	CUERO VAQUETA BLANCA SELECCIÓN TIPO A	JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-04009/INT-0	DM2	27.976	1.984	$55.504.384,00
3.7	11162300	CUERO VAQUETA MARRON SELECCIÓN TIPO A	JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-04009/INT-0	DM	12.784	1.991	$25.452.944,00
4.3	11131500	MEDIO VAQUETON NATURAL	JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01886/INT-0	DM2	3.085	1.642	$5.065.570,00
						VALOR TOTAL CONTRATADO LOTE 1	**$108.255.166,00**

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los precios aquí contemplados se entienden firmes y fijos, por lo tanto, no están sujetos a ninguna clase se reajuste. Igualmente, dentro de este precio, van incluidos costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que el contratista pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias.

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: EL M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE - PUENTE ARANDA se compromete a cancelar el valor del contrato resultante a la **CUENTA DE AHORROS DEL BANCO DE OCCIDENTE No. 220-844492 a nombre de ALSAVA SAS identificado(a) con NIT 901.302.518-8**, de la siguiente forma:

FUERZAS MILITARES CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE PUENTE ARANDA pagará al contratista el valor del contrato dentro de los SESENTA (60) días calendario siguiente al cumplimiento del contrato y recibo a satisfacción por parte del supervisor, en PAGOS PARCIALES de acuerdo a las entregas programadas.

El pago se efectuará previa radicación de la factura en el facturación en forma oportuna en el correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co, en el evento de estar obligado a ello, se deberá cargar la factura junto con sus soportes en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, expedición de la obligación, orden de pago del SIIF y una vez se encuentre aprobado el Programa Anual Mensualizado de Caja "PAC" y la situación de los recursos por parte de la Dirección del Tesoro Nacional, presentación de la planilla mensual de aportes y pago salarios del personal dispuesto para el desarrollo del objeto del contrato.
Previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Acta de recibo a satisfacción de los bienes y/o servicios recibidos por parte Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Central Administrativa y Contable -CENAC Puente Aranda, debidamente suscrita por el Supervisor del contrato, un representante del Contratista.
2. Entrada al Almacén.
3. Informe de supervisión.
4. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional (Asignación cupo PAC).
5. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
6. Emisión de factura electrónica, conforme a la Resolución No. 000165 del 01 de noviembre de 2023 emitida por la DIAN.
7. Verificación por parte del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Central Administrativa y Contable -CENAC Puente Aranda, del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF y Caja de compensación familiar en los casos que aplique, de acuerdo con lo contenido en la Ley 1607 de 2012 reglamentada por Decreto 1828 de fecha 27 de agosto de 2013.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el evento de prórroga en la entrega del objeto por causa imputable del contratista, el pago se postergará el mismo tiempo de la prórroga.

El oferente deberá tener en cuenta la distribución de presupuesto la cual no podrá sobrepasar el recurso asignado a cada unidad.

CLÁUSULA CUARTA. - SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES: El pago que, de conformidad con este contrato, deba efectuar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC PUE, se subordina a la apropiación que del mismo se haga con cargo al **certificado de disponibilidad presupuestal No. 18225 del 7 de octubre del 2025**, expedido por el Jefe de Presupuesto de la CENAC Regional Puente Aranda, ubicado en el catálogo presupuestal de la siguiente manera y **autorización de vigencias futuras No. 25825 del 01 de julio del 2025:**

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	VALOR CDP No.18225	VALOR AVF No.25825	VALOR TOTAL
A-02-02-01-000-002	10	ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS ANIMALES (EXCEPTO LA CARNE)	859.179,00	107.397.355,00	$108.256.534,00
TOTAL			**859.179,00**	**107.397.355,00**	**$108.256.534,00**

PARÁGRAFO ÚNICO: MODIFICACIÓN DE LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente Cláusula, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC PUENTE ARANDA podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesario la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del CONTRATISTA.

CLÁUSULA QUINTA. - DURACIÓN: La duración del presente contrato será por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

CLÁUSULA SEXTA. - DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS: El servicio objeto del presente contrato deberá prestarse por parte del contratista de acuerdo a las especificaciones técnicas consignadas en el Anexo técnico, estudio previo del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBSASTA INVERSA ELECTRÓNICA SECOPII No. 134-SASI-CENACPUENTEARANDA-2025 y la oferta presentada por el CONTRATISTA, que hacen parte integral del presente contrato y que se encuentran descritas en el objeto del presente.

PARÁGRAFO ÚNICO: RESPONSABILIDAD POR FALTANTE, DEFICIENTE O DEFECTUOSO: El CONTRATISTA prestará los servicios objeto del presente contrato al M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC PUE libre de faltantes limitaciones y en todo caso, en estricto cumplimiento de las condiciones técnicas pactadas en este y definidas en el pliego de condiciones definitivo del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBSASTA INVERSA ELECTRÓNICA SECOPII No. 134-SASI-CENACPUENTEARANDA-2025, y en la oferta presentada por el contratista. En caso que el CONTRATISTA incumpla lo previsto en esta cláusula, el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC PUE se reserva la facultad de rechazar el recibo de los servicios prestados y de imponer las sanciones pertinentes que más adelante se establecen y convienen. En este evento la entrega no tendrá efecto legal o contractual alguno. El CONTRATISTA hará la adecuación de los servicios que no cumplan con las especificaciones técnicas requeridas.

CLÁUSULA SÉPTIMA – PLAZO, LUGAR DE EJECUCIÓN Y CONDICIONES DE ENTREGA:

ITEM	CONCEPTO	VIGENCIA	FECHA DE ENTREGA	FECHA DE PLAZO DE EJECUCIÓN
1	EJECUCION PRESUPUESTO APALANCAMIENTO	2025	26 DE DICIEMBRE 2025	30 DE DICIEMBRE 2025
2	1RA ENTREGA 2026	2026	HASTA EL 09 DE FEBRERO DE 2026	HASTA EL 29 DE MAYO DEL 2026 CON ENTREGAS PARCIALES ACORDE A LO ESTIPULADO POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO EN REUNIÓN DE COORDINACIÓN
3	2 DA ENTREGA 2026		HASTA EL 17 DE MARZO DE 2026	

LOTE 1 CUERO

ITEM	COD SAP	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	NORMA TECNICA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA Y/O CUADRO TÉCNICO	UNIDAD MEDIDA	Cantidad Apalancamiento 2025	Precio Total
3	9200001	CUERO VAQUETA MARRON SELECCIÓN TIPO A	JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-04009/INT-0	DM2	431	$ 858.121,00

ITEM	COD SAP	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	NORMA TECNICA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA Y/O CUADRO TÉCNICO	UNIDAD MEDIDA	1ra Entrega 2026 09/02/2026	2da Entrega 2026 17/03/2026	Cantidad Vigencia 2026	Precio Total
1	9190055	CUERO CHAROLADO NEGRO	JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-03592/INT-0	DM2	1.050,00	12.498,00	13.548	$ 22.232.268,00
2	9190061	CUERO VAQUETA BLANCA SELECCIÓN TIPO A	JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-04009/INT-0	DM2	-	27.949,00	27.976	$ 55.504.384,00
3	9200001	CUERO VAQUETA MARRON SELECCIÓN TIPO A	JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-04009/INT-0	DM2	1.200,00	11.153,00	12.353	$ 24.594.823,00
4	9190059	MEDIO VAQUETON NATURAL	JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01886/INT-0	DM2	600,00	2.485,00	3.085	$ 5.065.570,00

CONDICIONES DE ENTREGA Y LUGAR DE EJECUCIÓN

A) CONDICIONES DE ENTREGA

El contratista realizara la entrega de todos los bienes en el Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate Nº 21 “José Acevedo y Gómez” ubicado en la Carrera 46 No 20C – 79 Puente Aranda, Bogotá D.C. y será de su responsabilidad, todos los insumos, material, personal, equipos y medios de transporte necesarios para el suministro de estos elementos hasta el lugar de entrega, los cuales hacen parte de los costos a ser asumidos como contratista y que por ningún motivo serán a cargo del Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional – CENAC PUENTE ARANDA y demás

representantes de la organización pública.

Asimismo, se debe cumplir las siguientes condiciones:
Debe entregar la documentación soporte en cada una de las entregas en tiempo y cantidad como son:

- Declaración de conformidad de primera parte.
- Garantía técnica y termino de respuesta de la garantía
- Certificado de conformidad y laboratorios cuando aplique

B) RECEPCIÓN DE LOS BIENES EN EL ALMACEN BASPC 21

Para la recepción de los bienes el Supervisor Del Contrato, en coordinación con el comité técnico evaluador, verificara que los requisitos establecidos en las Especificaciones técnicas y/o Normas Técnicas del Ministerio de Defensa, de cada uno de los ítems, sean los correspondientes y se dejara constancia escrita de la entrega del bien adquirido de acuerdo con la GTMD-0004-A4 y basándose en los siguientes aspectos:

a) En caso de que los bienes entregados no cumplan la totalidad de las condiciones y requisitos técnicos establecidos, el proveedor asumirá la responsabilidad de los costos asociados como consecuencia del incumplimiento de las condiciones establecidas.

b) El proveedor se compromete a respetar las normas legales vigentes que tratan sobre la propiedad industrial (marcas y patentes) registradas ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

c) Cualquier incumplimiento de los requisitos antes descritos será causal de rechazo del ítem, por lo que el proveedor procederá al retiro del bien y se aplicarán las sanciones jurídicas que deriven de dicho rechazo, en los términos del presente documento.

La entrega de los bienes se realizará en horarios de lunes a miércoles entre las 8:30 horas hasta las 12:00 horas y entre la 14:00 horas hasta las 16:00 horas, previa coordinación con el supervisor del contrato, acorde a los cronogramas de entrega propuestos y establecidos en la reunión de coordinación.

Se enviará oficio suscrito por el representante legal al supervisor del contrato con un plazo máximo de ocho (08) días hábiles de anticipación a la fecha de ingreso del material. Donde se indicará la siguiente información:

- Descripción detallada de los elementos a ingresar: (código SAP, nombre del elemento, cantidad, unidad de medida, contrato, nombre del contratista).
- Nombre completo y número de identificación del personal a cargo del ingreso del material por parte del contratista.
- Descripción e identificación del modelo y placa del vehículo que ingresa con el material.

C) VERIFICACIÓN DE MATERIAS PRIMAS, PRUEBA TÉCNICA Y/O MAQUINA (BAINT)

Se realizará la verificación de los requisitos generales, los cuales se encuentra establecidos en las especificaciones y/o normas técnicas de los ítems contratados, una vez ingresen al almacén de

materia prima BASPC 21, el comité evaluador escogerá aleatoriamente la cantidad de muestras por cada ítem de acuerdo con las "Tablas de Muestreo" incluidas en las Especificaciones técnicas y/o Normas Técnicas del Ministerio de Defensa, para realizar la evaluación del producto, por lo cual los bienes a entregar deberán ser sometidos a las pruebas técnicas y/o máquina, las cuales se realizarán por el personal idóneo en las instalaciones del Batallón de Intendencia N°1 "Las Juanas".

Nota 1: En caso de que la prueba técnica y/o maquina aplicada a los elementos durante el proceso de evaluación, arroje un resultado de NO CONFORME con lo establecido en la norma y/o especificación técnica aplicada, se notificará al supervisor el incumplimiento de los requisitos generales técnicos, quien debe notificar al oferente para realizar el respectivo cambio por una única vez en un plazo no superior a 15 días calendario, si esta segunda prueba técnica y/o maquina arroja un resultado de NO CONFORME se procederá aplicar el régimen sancionatorio del contrato

Nota 2: Para el caso de los elementos que sean de uso privativo de las Fuerzas Militares, de presentarse devolución por calidad del material durante las pruebas técnica y/o maquina toda vez que el material que no está cumpliendo la Norma Técnica y esta no pueda se pueda ser reprocesada durante el proceso productivo del proveedor; este deberá asumir los costos y garantizar la logística de acompañamiento por parte del personal asignado la entidad compradora y supervisor de la orden de compra para realizar la de destrucción de material o su debida disposición final (logística inversa), teniendo en cuenta que este elemento cuenta con diseño de uso privativo de las Fuerzas Militares y se encuentra prohibida su fabricación, comercialización y venta sin la respectiva certificación.

D) INFORME TECNICO

Una vez efectuada la evaluación del producto en los requisitos generales empaque y rotulado al 100% por parte de la dependencia encargada de la evaluación técnica y de la recepción del certificado de conformidad expedida por el Organismo de Certificación de Producto (cuando aplique de acuerdo con la tabla 6), la dependencia encargada de la evaluación de la conformidad debe enviar el correspondiente informe de resultados al supervisor del contrato determinando la conformidad o no conformidad del lote.

Para realizar el informe técnico, el evaluador técnico de producto debe confrontar y revisar el cumplimiento de los numerales y resultados exigidos en el documento técnico normativo del producto contratado, verificando lo solicitado junto con lo entregado, tanto en valores como en cantidades, de igual forma diligenciar los formatos de resultados de evaluación parcial o final del lote con sus anexos A, B, C y otros que la Fuerza o entidad contratante estime convenientes.

El evaluador técnico de producto, dispone de un término no superior a cinco días hábiles para rendir el informe técnico al supervisor del contrato sobre los requisitos generales empaque y rotulado, junto con la revisión o lectura de la declaración de conformidad de primera parte, los resultados de los informes de laboratorio(s) e informe de certificado de conformidad (cuando aplique de acuerdo con la tabla 6), determinando la conformidad o no conformidad del lote.

Cuando se observen incumplimientos o malas prácticas por parte del Organismo de Certificación de Producto o del laboratorio de ensayo, el evaluador técnico de producto informara por escrito describiendo las observaciones en forma puntual y cronológica al supervisor del contrato para que este tome las acciones legales que tenga lugar, informando al ONAC con el fin de que este evalué las actuaciones de su competencia e informe a su consejo directivo

NOTA: Los cinco (5) días hábiles para emitir el concepto del comité evaluador, regirán a partir de la recepción del informe del resultado de las pruebas de máquina.

CLÁUSULA OCTAVA - GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL PUENTE ARANDA teniendo en cuenta que el objeto de los mismos sirve para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato frente a la administración y/o terceros por la razón de la celebración ejecución y liquidación del contrato, con base en las reglas estipuladas en los artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.9 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, en las cuantías y términos que se determinan a continuación:

TIPO DE RIESGO	AMPARO EXIGIBLE
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del contrato a partir de la fecha de suscripción del mismo y de las prórrogas a las que hubiere lugar y seis (6) meses más.
CALIDAD DE LOS BIENES	Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del contrato a partir de la fecha de suscripción del mismo y de las prórrogas a las que hubiere lugar, y dieciocho (18) más.

ADICIONALMENTE EN LA PÓLIZA DEBERÁ CONSTAR QUE LA ASEGURADORA RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN, ASÍ MISMO QUE AMPARA LAS MULTAS Y CLÁUSULA PENAL CONVENIDA.

Las vigencias de todos los amparos deberán iniciar a partir de la fecha de suscripción del contrato. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC Puente Aranda.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos o pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica o dilata la modificación de las garantías, éstas podrán reformarse y/o renovarse por la aseguradora o banco a petición del MDN – EJÉRCITO NACIONAL- CENAC Puente Aranda. y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN EJÉRCITO NACIONAL CENAC Puente Aranda para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN-Ejército Nacional asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el MDN-Ejército Nacional - Central Administrativa y Contable Puente Aranda, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: De acuerdo a lo estipulado en el art 2.2.1.2.3.1.18 del decreto 1082 de 2015, no obstante, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco días siguientes al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato.

El contratista deberá mantener indemne al MDN-EJÉRCITO NACIONAL-CENAC Puente Aranda., de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN: En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión.

PARÁGRAFO TERCERO: SANCIÓN POR FALTA DE GARANTÍA: Si el contratista se negare a constituir la Garantía Única en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC PUE podrá aplicar las sanciones contractuales a que haya lugar.

CLÁUSULA NOVENA. - SANCIONES: Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del presente contrato. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Administración así:

a) En el evento de presentarse retardo en la entrega de los bienes , de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución del presente contrato y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los BIENES Y/O SERVICIOS dejados de entregar por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley. b) En el evento de presentarse devolución de los bienes y/o servicios, por no cumplir el mismo con las especificaciones técnicas del presente contrato, retrasando la entrega del mismo, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los BIENES y / o servicios dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días. c) En el evento de que el contratista no desarrolle a tiempo las actividades señaladas en el cronograma que acompaña la oferta (cuando aplique) y demás obligaciones contractuales, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del ítem y/o bien cuya actividad no se haya desarrollado por cada día de retardo en la actividad y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción. d) La Entidad podrá declarar el incumplimiento del contrato con las consecuencias contempladas en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO DE LAS MULTAS: El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MDN – EJÉRCITO NACIONAL-CENAC PUE para hacer los descuentos correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES: Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del M. D. N. - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC PUE, no sólo para la obligación entregar los bienes, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas.

PARÁGRAFO TERCERO: DEBIDO PROCESO: Durante la ejecución del contrato, el MDN-EJÉRCITO NACIONAL-CENACPA podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, el MDN- EJERCITO NACIONAL-CENAC PUE, en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PENAL PECUNIARIA: De conformidad con lo previsto en los artículos 1592 y 1599 del Código Civil Colombiano en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato incluyendo la del plazo, el contratista pagara a la CENAC PUE, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. De igual forma habrá lugar a la aplicación de la cláusula penal pecuniaria por el simple retardo. Para efectos de calcular el monto del incumplimiento parcial relativo a la obligación de plazo de ejecución, se empleará la misma fórmula de estimación de valor contemplada en el literal a) de la cláusula Decima Primera. La imposición de esta pena pecuniaria se considera como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause al MDN - EJERCITO NACIONAL – CENAC PUE. No obstante, la CENAC PUE se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado siempre que los mismos se acrediten.

PARÁGRAFO PRIMERO: NATURALEZA DE LA PENA: La suma anterior se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, EL M.D.N -EJÉRCITO NACIONAL-CENAC PUE se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL: El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – CLAÚSULA DE INDEMNIDAD: Las entidades estatales deberán incluir en sus contratos una cláusula de indemnidad, conforme a la cual se pacte la obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, salvo que justifiquen

en los estudios y documentos previos, que atendiendo el objeto y las obligaciones contenidas en cada contrato y las circunstancias en que éste deberá ejecutarse, no se requiere la inclusión de dicha cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC PUE podrá declarar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, cuando se presente cualquiera de los eventos contemplados en los artículos 82 de la Ley 104 de 1993, modificada y prorrogada por la Ley 241 de 1995 en sus artículos 45 y 61 respectivamente y 25 de la Ley 40 de 1993, 90 y siguientes del capítulo II de la Ley 418 de 1997, podrá declararse la caducidad del contrato en los términos allí señalados. La liquidación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 60 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento de este contrato se someterá a la Ley Colombiana y a las autoridades legales preestablecidas. EL CONTRATISTA renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando el CONTRATISTA ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, EL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC PUE podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas. En el caso de la interpretación y de la modificación unilateral el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC PUE informará al CONTRATISTA sobre estas circunstancias de conformidad con lo establecido en los artículos pertinentes ya citados, y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones; posteriormente las partes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes intentarán llegar a un acuerdo. Si ello no fuere posible se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos que regulan la materia en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones por las leyes civiles y mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del conflicto las partes se reunirán para solucionarlo, para lo cual el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC PUE fijará fecha, hora y lugar; si existe acuerdo levantarán acta donde conste lo acordado; si subsiste el conflicto, el mecanismo para solucionarlo será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de cada conflicto, a fin de evitar dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - ARBITRAMENTO TÉCNICO: Cualquier controversia de carácter exclusivamente técnico que no pueda resolverse amigablemente, podrá ser sometida al criterio de

expertos designados por las partes o al parecer de un organismo consultivo del Gobierno o al de una asociación profesional, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 80 de 1993. La decisión adoptada será definitiva. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a presentarse la controversia técnica, las partes se reunirán para solucionarla amigablemente para lo cual el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL fijará la fecha, hora y lugar; si existe acuerdo, levantarán acta en donde conste lo acordado; si subsiste la controversia el mecanismo adoptado por las partes será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia, se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de la respectiva controversia técnica, a fin de que el mecanismo adoptado por las partes evite dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato. Los gastos que genere dicho arbitramento técnico serán sufragados por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CESIÓN: Por tratarse de un contrato intuito-persona el CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL, no quedando este obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CESIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS: En caso de que EL CONTRATISTA decida efectuar una cesión y/o pignoración de los derechos económicos derivados del presente contrato, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del MDN - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC PUENTE ARANDA con fundamento en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los artículos 651 y siguientes del Código de Comercio. EL CONTRATISTA, deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: a) Valor de la cesión, b) Especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales, c) Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de Ley cuando aplique. 2) Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. 3) Certificado de existencia y representación Legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. 6.) Oficio dirigido al Ordenador del Gasto, indicando el valor cedido y aportando los anteriores documentos.

PARÁGRAFO ÚNICO: SUJECIÓN A LA FORMA DE PAGO: La entidad financiera, bancaria, persona natural o jurídica debe supeditarse a la forma de pago establecida en el presente contrato. En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de ley, tales como RETEIVA, RETEFUENTE Y RETEICA, si hay lugar a ellos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - ADICIONES, MODIFICACIONES AL CONTRATO, CONTRATO DE TRANSACCIÓN, COMPENSACIONES O ACUERDOS: El CONTRATISTA estará obligado a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC PUE. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el M. D. N - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC PUE, podrá hacer efectivas las sanciones señaladas en el presente contrato, es decir, las sanciones por retardo o la penal pecuniaria, indicadas en la cláusula décima primera y décima segunda del presente contrato. En el evento en que

dicho incumplimiento genere la paralización del contrato, el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC PUENTE ARANDA, podrá hacer efectiva la cláusula décima tercera, caducidad administrativa, de conformidad con la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el presente contrato, así como de los bienes objeto del mismo, los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – CLÁUSULA DE CATALOGACIÓN: El contratista proporcionará dentro de los dos (02) días calendario siguientes a la legalización del contrato, en medio magnético y físico al supervisor del contrato una lista con la información necesaria para la identificación de los artículos de abastecimiento incluidos en el objeto del contrato. Esta lista incluirá, la información solicitada en el anexo 2 y cuantos documentos de carácter técnico y de gestión se requieran para la identificación inequívoca de los artículos.

A los efectos anteriores, el contratista será responsable de obtener de sus subcontratistas o proveedores, los datos técnicos necesarios para la identificación de los artículos a catalogar procedentes de estas fuentes.

El contratista proporcionará la información técnica correspondiente a las modificaciones, cambios en el concepto o diseño, que se le realicen al artículo de abastecimiento durante la vida del contrato.

El contratista acreditará el cumplimiento de la cláusula de catalogación, mediante un certificado expedido por el supervisor del contrato, el cual certificará la entrega total de la información de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Pliego de Condiciones anexo No.02. La presente certificación será necesaria para la liquidación del contrato. Entendiéndose no finalizada la entrega de los bienes objeto del contrato, en tanto no se cumplan las obligaciones de la cláusula de catalogación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN. El supervisor del presente contrato será el **MY. CARLOS ERNESTO PEREZ CARDONA, Ejecutivo y Segundo Comandante del BAINT, y/o quien haga sus veces en su cargo**, debidamente nombrado mediante Resolución debidamente suscrita por la ordenadora del gasto. El M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC PUENTE ARANDA tendrá el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, lo que le permitirá acceder sí así lo desea, en cualquier momento a las instalaciones físicas en las que se lleven a cabo las diferentes fases del contrato, y a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a cargo del M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC PUENTE ARANDA un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC PUENTE ARANDA con la firma del presente contrato, dentro de las limitaciones que para el efecto le establezca la ley. El CONTRATISTA no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC PUENTE ARANDA o su designado accedan a la información del CONTRATISTA para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. El M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC PUENTE ARANDA ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá las siguientes

facultades básicas: a.- Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera. b.- Verificar directamente o a través de terceros que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del presente contrato según los términos en los que se ha convenido, y requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos. c.- Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los bienes/servicios cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas en el presente contrato. d.- Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en este contrato, las labores desarrolladas, verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC PUENTE ARANDA considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato y verificar que su resultado se adecue a los términos del presente contrato. e.- Verificar el cumplimiento de los programas de higiene y seguridad industrial y de capacitación del personal al servicio del CONTRATISTA. f.- En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas. g.- El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC PUENTE ARANDA no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas; sin embargo, en el caso de que el CONTRATISTA adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de interventoría o control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC PUENTE ARANDA la información que le requiera. h.- En general, vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato. i.- Tendrá las siguientes facultades en particular: - 1.) Suscribir las actas de recibo parcial y/o total de los bienes/servicios objeto del presente contrato. 2.) Rechazar los bienes/servicios que a su criterio no cumplan las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato. 3.) Rendir informes mensuales o cuando lo considere necesario, al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL CENAC PUENTE ARANDA - Ordenador del Gasto sobre el avance y ejecución del contrato. 4.) Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato. 5.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes. 6.) Atender y resolver en coordinación con el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC PUENTE ARANDA todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las especificaciones técnicas. 7.) Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. 8.) Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir el objeto pactado en el contrato, las especificaciones técnicas previstas en los estudios previos, la propuesta presentada y los aspectos técnicos pertinentes y anexo técnico si aplica, para la ejecución idónea.
2. Cumplir con las condiciones técnicas, económicas, de gestión y demás relacionadas y presentadas en su propuesta, en atención a lo requerido en los estudios previos, y garantizar su ejecución dando pleno cumplimiento a los lineamientos y políticas establecidos por el CENAC PUENTE ARANDA y a las instrucciones que éste imparta a través del supervisor.
3. Entregar los informes pactados y los requeridos por el supervisor del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
4. Realizar las actividades relacionadas con el objeto contractual, bajo su propio riesgo y

responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del mismo

5. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato.
6. Atender los lineamientos dados por el CENAC PUENTE ARANDA en materia de procesos y procedimientos relacionados con el Sistema Integrado de Gestión-SIG.
7. Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por el CENAC PUENTE ARANDA relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.
8. Firmar un compromiso de confidencialidad y no divulgación con respecto a toda la información obtenida por EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
9. Mantener estricta reserva sobre la información y documentos a que tenga acceso con ocasión de la celebración y ejecución del contrato, salvo instrucción de autoridades competentes o autorización previa y expresa otorgada por el CENAC PUENTE ARANDA.
10. Llevar el archivo de toda la documentación técnica y financiera de la ejecución del contrato y al final de éste, hacer entrega el CENAC PUENTE ARANDA de los mismos, acorde a lo establecido en los productos e informes requeridos y pactados, y de acuerdo con el manual de archivo y correspondencia vigente y/o normas del Archivo General de la Nación, cuando a ello hubiere lugar (Cuando aplique).
11. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, relacionados con el objeto contractual y obligaciones pactadas, a los cuales sea convocado por parte el CENAC PUENTE ARANDA, cuando a ello hubiere lugar. (Cuando aplique).
12. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, según el caso.
13. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
14. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al CENAC PUENTE ARANDA y a las demás autoridades correspondientes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos podrá dar lugar a la declaratoria de incumplimiento e imposición de las sanciones a que haya lugar.
15. Cumplir con la legislación en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiental vigentes, entre otras la Ley 1562 de 2012 y el Decreto único reglamentario 1072 de 2015 de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del contrato.
16. EL CONTRATISTA declara que cuenta con una Política de Seguridad y Salud en el trabajo y cumple con lo establecido en la normatividad nacional vigente y aquella que lo reglamente, modifique y/o complemente, aplicable para la protección de los eventuales trabajadores que, durante la ejecución del presente contrato deba vincular, directa o indirectamente, a fin de cumplir las obligaciones pactadas entre las partes. Además, que cumple con las auditorías periódicas, certificados de capacitación en el tema y demás medidas establecidas en normas concordantes; tendientes al cumplimiento íntegro de las políticas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo que le corresponden.
17. Concurrir a la liquidación del contrato dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y el mismo contrato; en caso de celebrarse la liquidación parcial, se obliga a mantener vigente la garantía única de cumplimiento por los plazos que demande el cumplimiento de las

prestaciones que se encuentren pendientes por ejecutar y/o satisfacer, cuando a ello hubiere lugar.

18. Presentar la factura correspondiente, debidamente firmada por quien recibe el Bien objeto del presente contrato.
19. Entregar a la CENAC REGIONAL PUENTE ARANDA la información que requiera para la normal ejecución del presente contrato.
20. Dar soporte y solución oportuna a contingencias presentadas en la ejecución del contrato (previa coordinación con el Supervisor designado por la CENAC REGIONAL PUENTE ARANDA).
21. Cumplir con las exigencias del supervisor de acuerdo con las funciones que le corresponden.
22. Mantener los precios FIRMES Y FIJOS, los cambios en los tributos y aranceles nacionales aplicables estarán a su cargo sin que esto acarree costos adicionales para la entidad.
23. Obrar con Lealtad y Buena Fe, evitando dilaciones y trabas.
24. Suscribir el Acta de Liquidación del Contrato.
25. Informar de manera inmediata cualquier irregularidad que se anote en el desarrollo del presente contrato.
26. En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas para la ejecución del Contrato, para lo cual el contratista deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales hasta la liquidación del presente contrato.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

1. Entregar los elementos de manera oportuna en el sitio indicado, de conformidad con los precios ofrecidos en la propuesta, en igual calidad a la ofrecida y de conformidad con el anexo técnico.
2. Cumplir con la entrega en el plazo de ejecución.
3. Dar cumplimiento a la garantía técnica exigida, en condiciones de calidad y su término de respuesta.
4. Dar cumplimiento a las variables técnicas de obligatorio cumplimiento.
5. Entrega los certificados de conformidad y resultados de laboratorio, cuyos costos serán a cargo del contratista.
6. Certificados de declaración de conformidad.
7. Cumplir como condición de pago cabalmente con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad
8. Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF).
9. Las demás relacionadas con el objeto del contrato.

SST:

1. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) y ARL, en los términos de la Ley 828 de 2003.
2. Informar oportunamente acerca de actos y condiciones inseguras, ocurridos durante el periodo de vigencia del contrato para que se ejerzan las acciones de prevención y control que estén bajo su responsabilidad.
3. Realizar el respectivo reporte ante su ARL y la investigación de los accidentes y enfermedades laborales que puedan suceder durante la vigencia del contrato, así como la notificación de estos al supervisor del contrato.
4. Garantizar que todo el personal encargado de la entrega e instalación de los elementos cuente con los elementos de protección y equipos de seguridad necesarios para lo cual asumirá su costo, asegurando su buen funcionamiento y que estén dentro de su vida útil.

5. El contratista debe identificar situaciones de seguridad a las que sean vulnerables, evaluarlas y definir planes de acción con procedimientos establecidos para la atención de estas situaciones de emergencia.
6. Hacerse responsable de todos los incidentes, accidentes y enfermedades laborales que pueda sufrir sus trabajadores, contratistas y terceros, como resultado de la negligencia o descuido de tomar las medidas de seguridad necesarias en las áreas de trabajo o intervención, por consiguiente, todas indemnizaciones serán por cuenta del contratista.
7. Procurar la adecuada señalización y demarcación de las áreas de descargue, entendiéndose la señalización como el conjunto de estímulos que condicionan la acción de la persona que la recibe, cuyo objetivo es llamar la atención rápida hacia los objetos o situaciones que puedan afectar la integridad física de las personas y demás elementos de trabajo; Y Demarcación como la delimitación de sitios de trabajo para condicionar a las personas.

OBLIGACIONES DEL MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE PUENTE ARANDA

1. Pagar el valor del Contrato y Aprobar la Garantía.
2. Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios que sean prestados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato.
3. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuéstales.
4. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
6. Solicitar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.
7. Adelantar revisiones periódicas de los bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.
8. Exigirán que la calidad de los bienes adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.
9. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
10. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la oferta, para ello utilizará los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios.
11. Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.
12. Solicitar por escrito al Contratista el reemplazo de los bienes objeto del presente proceso de contratación, cuando éstos presenten defectos de calidad o funcionamiento, o cuando no cumplan con las especificaciones y/o condiciones técnicas exigidas en los documentos del proceso.
13. Facilitar la gestión en torno a la ejecución del objeto contractual.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - REPRESENTANTE DEL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL - EN LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS: La recepción de los bienes y/o servicios objeto del presente contrato y la suscripción de las actas de entrega respectivas, estarán a cargo del Comité Técnico y del supervisor del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de este contrato, se requiere del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma del mismo por las partes, la expedición del registro presupuestal y la aprobación de garantía

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para la ejecución del contrato se requiere que se realice el registro presupuestal y la aprobación de la garantía única por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL -CENAC PUE– y certificación de pago de aportes parafiscales por parte del contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - OTRAS OBLIGACIONES: Queda entendido que todos los derechos e impuestos que deban pagarse por razón o con ocasión de este contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas, serán a cargo del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO: Además de los derechos y deberes consignados expresamente en este contrato, el contratista también gozará de los derechos y deberá cumplir los deberes establecidos en el artículo cuarto y quinto de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: El CONTRATISTA en los casos que aplique, de acuerdo con el Decreto 0862 de fecha 26 de Abril de 2013, deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), por lo cual, el incumplimiento será causal para que el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL-CENAC PUENTE ARANDA le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 1828 de 2013, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - RIESGOS: Los riesgos que amparan el Contrato se encuentra definidos en el pliego de condiciones del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SECOPII No. 134-SASI-CENACPUENTEARANDA-2025, que hace parte integral de este contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con

las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. Este caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito, estará obligada a comunicar por escrito a la otra tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Asimismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario: vencidos los cuales se podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será debidamente notificado sin que haya lugar a sanción alguna para la contraparte. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos del contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito, se reiniciará la ejecución del contrato mediante acta suscrita entre las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN: Para dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, en lo no derogado, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si es procedente la liquidación, las partes aquí contratantes acuerdan el siguiente procedimiento:

a) Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término de ejecutoria del contrato, o de la ejecutoria del acto administrativo que haya ordenado la terminación del contrato, o de la suscripción del acuerdo de terminación del mismo, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC PUE por intermedio del ordenador del gasto convocará al CONTRATISTA mediante citación escrita para que se presente a la entidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto el CONTRATISTA deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. En la misma forma deberá proceder el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC PUENTE ARANDA. Si el CONTRATISTA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato, que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC PUE procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado.

b) Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una considera deben ser incorporados a la liquidación del contrato, procederán a estudiarlos y discutirlos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Si del estudio y discusión surgieren discrepancias entre las partes que ameriten por parte del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC PUE realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho término se adicionará en quince (15) días hábiles.

c) Efectuadas las consultas, pruebas o comprobaciones, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC PUE convocará al CONTRATISTA y se las dará a conocer con el fin de que sean discutidas entre las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

d) Vencido el término anterior, si aún subsistieren discrepancias entre las partes contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes levantarán y suscribirán un acta, donde consten

los acuerdos a que hayan llegado y los desacuerdos existentes. En el evento de no existir discrepancias, dentro del mismo término procederán a elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato.

e) Cuando lo consignado por las partes; ya sea en el documento de liquidación del contrato o en el acta que contienen los desacuerdos existentes entre las mismas, deba ser sometido a la aprobación y firma de otras instancias adicionales, diferentes a aquellas a las cuales pertenecen los funcionarios del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC PUE que intervinieron en la discusión y estudio de la liquidación del contrato, el término previsto en el literal anterior se aumentará en veinticinco (25) días hábiles y los documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que comprometan al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC PUE en obligaciones y responsabilidades, se entenderán como provisionales; solamente tendrán el carácter de definitivos y obligatorios cuando hayan sido aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referidas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - DOCUMENTOS: Forman parte integrante del presente contrato todos los documentos relacionados con el PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SECOPII No. 134-SASI-CENACPUENTEARANDA-2025, y entre los que están: a) El Estudio Previo, el Pliego de Condiciones Definitivo, adendas del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SECOPII No. 134-SASI-CENACPUENTEARANDA-2025 b). El Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 18225 de fecha 07 del mes de octubre de 2025 y la autorización de vigencias futuras No. 25825 del 01 de julio del 2025. c) Las actas del comité de adquisiciones; d). Las ponencias presentadas ante el comité de adquisiciones de la Central Administrativa y Contable de Puente Aranda, del Ejército Nacional; e) La oferta del CONTRATISTA; f) Resolución No. 00010648 del 17 de diciembre de 2025, g) Los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - DOMICILIO: Las partes contratantes declaran que, para todos los efectos legales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan la ciudad de Bogotá, Colombia como su domicilio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- DECLARACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD: El CONTRATISTA declara, bajo juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y 8º de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y que no se encuentra incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222 de 1995 y 550 de 1999.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - INDEMNIDAD. - El contratista se compromete a mantener indemne a la Entidad frente a reclamaciones de terceros por hechos relacionados con la ejecución del contrato

El presente Anexo al contrato tiene la fecha de aprobación en el SECOP II.

POR EL M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC PUENTE ARANDA,

Teniente Coronel FABIOLA CONSTANZA PARDO GONZALEZ
Directora CENAC PUENTE ARANDA
ORDENADOR DEL GASTO

EL CONTRATISTA,

VANESSA CATHERIN MENDEZ CHAPARRO
Representante legal
ALSAVA SAS
NIT No. 901.302.518-8

SUPERVISOR,

MY. CARLOS ERNESTO PEREZ CARDONA
Ejecutivo y Segundo Comandante del BAINT y/o quien haga sus veces en su cargo

Elaboró: ABG. Edna Rocío Gómez Buitrago
Asesora Jurídica CENAC PUENTE ARANDA

Elaboró: ECO. Mónica Chacón Vargas
Asesora Económica CENAC PUENTE ARANDA

Revisó: MY. SEBASTIAN CAMILO MORENO
Oficial de la oficina de contratos CENAC PUENTE ARANDA

CENACPUE